



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Trece de abril de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00050 00**

Subsanada la solicitud en término y reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90 y 184 del C.G. del P., RESUELVE:

ADMITIR la presente Prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada por **SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA DE LATINO AMERICA SIGLA S.A.S. -SIGLA S.A.S.-**, en contra de **JORGE FANDIÑO S.A.S. EN REORGANIZACION**, representada por **JORGE ALFONSO FANDIÑO RAMIREZ**,

En consecuencia, se fija la hora de las 9 AM del día 21 de mayo del año 2021, con el fin de que el citado **JORGE ALFONSO FANDIÑO RAMIREZ**, absuelva el cuestionario que escrito o verbalmente se le formulara.

Se previene a las partes que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que de ser así, se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Así mismo que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá

procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

NOTIFIQUESE esta providencia al convocado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **25** Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA